



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

JUNIO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 40 89068 2022 00076 00
DEMANDANTE : EMELINA PERDOMO OYUELA.
DEMANDADO : CARLOS ANDRÉS BOHORQUEZ
AUTO SUST. N° : 0248.

Conforme a la solicitud presentada por la actora, mediante correo Institucional del Juzgado, el pasado 2 del cursante mes y año, y conforme lo establece el artículo 594 del C.G.P., concordante con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, el Despacho hace las siguientes apreciaciones:

La parte demandante solicita el embargo de los créditos laborales hasta el límite legalmente permitido sobre los sueldos y prestaciones que devengue y llegue a devengar el demandado en su calidad de empleado de la Administración de Justicia.

Apreciada la legitimación o el interés que tiene la actora para actuar se tiene que, en efecto, le asiste interés para solicitar la medida cautelar invocada en escrito separado, en tanto que funge como demandante en esta acción.

En cuanto a la necesidad de la medida, se considera imprescindible su imposición para la protección de los bienes jurídicos que se encuentran en litigio, en tanto que la demandada no posee las facultades para cumplir con el derecho que está en controversia poniendo en peligro el cumplimiento de la sentencia que eventualmente se profiera y por ello mismo, se presume su amenaza en cuanto que los derechos controvertidos puedan sufrir menoscabo en su integridad con el paso del tiempo, en razón a la congestión judicial y la ejecución de los distintos actos procesales.

Igualmente resulta la medida cautelar solicitada, proporcional al derecho que se encuentra en controversia por ser adecuada o idónea para lograr los fines perseguidos con ella, necesaria por ser menos gravosa que otras que pudiesen ser implementadas para perseguir el fin de la medida.

Así mismo, de las pruebas allegadas al proceso y las solicitadas, el despacho encuentra meritoria su imposición en cuanto de ellas se deduce sin ánimo de prejuzgar, que el derecho reclamado tiene probabilidad – a primera vista- de ser reconocido en providencia que desate las pretensiones, por lo que ofrece una apariencia racional de buen derecho.

PROCESO : EJECUTIVO.
DEMANDANTE : EMELINA PERDOMO OYUELA.
DEMANDADO : CARLOS ANDRÉS BOHORQUEZ.
RADICADO : 73200 4089 068 2022 00076 00.

Ahora bien, siendo la medida cautelar una garantía a la tutela jurisdiccional efectiva, será procedente decretar la medida cautelar solicitada por parte de la demandante, previa prestación de caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Efectuadas las anteriores apreciaciones, el Juzgado dispone,

PRIMERO: PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, PRÉSTESE caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las prestaciones estimada en la demanda.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26da1e4c3db1abd53626b46f9b1af507826afc89d25a98d7253491964651d8c8**

Documento generado en 22/06/2022 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>